

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0100-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

QUE, la Codificación de la Ley de Aviación, en los artículos 2 y 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es un ente regulador, autónomo, de derecho público, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional, y, que para efectos de la aplicación de la misma, los términos técnicos en materia aeronáutica, tendrán los significados previstos en las Regulaciones Técnicas de la Aviación Civil (RDAC), emitidas por la autoridad aeronáutica, cuya máxima autoridad es el Director General de Aviación Civil;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 102, de 08 de julio del 2021, publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento, de 14 de julio del 2021, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, nombró al Brigadier General (SP) William Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

QUE, la RDAC 119, sección 119.110 literal (a), numeral (1) establece: *“Operaciones con aviones que deben realizarse en cumplimiento con los requisitos de la RDAC 121 (a) Las siguientes clases de operaciones de transporte aéreo comercial de pasajeros, carga y correo o de carga exclusiva por remuneración o arrendamiento con aviones, serán realizadas en cumplimiento con los requisitos de la RDAC 121, debiendo ser emitidas las OpSpecs, de acuerdo con tales requisitos:*

(1) Operaciones regulares domésticas e internacionales de pasajeros, carga y correo carga exclusiva, el explotador debe disponer de al menos dos aviones turborreactores, turbohélices o alternativos.”

QUE, la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-28649 de 03 de julio de 2023, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil una exención al cumplimiento de la RDAC 119, sección 119.110, literal (a), numeral (1), por el tiempo de 6 meses.

QUE, en cumplimiento al procedimiento para la emisión de exenciones, mediante memorando No. DGAC-SGAC-2023-0517-M de fecha 04 de agosto de 2023, la Subdirección requirió a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, el respectivo criterio técnico sobre la solicitud de exención presentada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

QUE, la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua con Memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1616-M de fecha 17 de agosto de 2023, remitió el criterio técnico, concluyendo lo siguiente: *“No existe objeción de orden técnico a fin de que se atienda favorablemente la solicitud de extensión a la exención otorgada mediante Resolución No. DGAC-DGAC-2022-0093-R, ya que la compañía inició el proceso de incorporación de la segunda aeronave carguera; sin embargo por tratarse de una aeronave de matrícula extranjera su inclusión se encuentra sujeta al cumplimiento de la RDAC 119.300, literal b..”*

QUE, el Comité de Normas en reunión efectuada el 04 de septiembre de 2023, tomó conocimiento del informe técnico, y luego del análisis respectivo, resolvió por unanimidad, recomendar al señor Director General, que se otorgue la exención a la RDAC 119, sección 119.110 literal (a) por 6 meses a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., tiempo luego del cual deberá contar con la segunda aeronave primaria;

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0100-R

Quito, D.M., 14 de septiembre de 2023

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0577-M de 12 de septiembre de 2023, el señor Presidente del Comité de Normas, remite el informe sobre la exención solicitada por la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A.

QUE, de acuerdo con el Artículo 6, numeral 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar la exención a la compañía LATAM AIRLINES ECUADOR S.A., a fin de eximir el cumplimiento de la RDAC 119, sección 119.110 literal (a), numeral (1).

A excepción del párrafo antes citado, las demás normas de la RDAC 119, deben ser cumplidas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente exención tendrá un plazo de vigencia de 6 meses contados desde el 15 de septiembre del 2023. Finalizado el tiempo de la vigencia de la exención otorgada, LATAM AIRLINES ECUADOR S.A. deberá cumplir con lo establecido en la RDAC 119, sección 119.110, literal (a), numeral (1).

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese. - Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Brig (SP) William Birkett Mortola
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señora Abogada
Priscilla Francheska Hidalgo Barquet
Abogada

Señor Técnico
Santiago Remigio Alegría Chico
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

sa/mv/or